

Cuarta.—Dotaciones

La dotación de las becas para España, comprendida entre las 7.000 y 10.000 pesetas mensuales, será fijada por cada Jurado, teniendo en cuenta las condiciones que reúna el aspirante y el interés y especialidad del trabajo propuesto. Las del extranjero serán fijadas por el Jurado, teniendo en cuenta además el país en que se han de disfrutar.

Quinta.—Periodo de disfrute

El periodo de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de octubre del corriente año hasta el 31 de diciembre del mismo, si bien en el caso de que existan las consignaciones presupuestarias previstas, se prorrogará hasta totalizar un año.

Deberá explicarse claramente la índole de los trabajos y estudios a realizar, habida cuenta de que el Director del trabajo informará de la marcha del mismo, y si este informe fuera desfavorable, quedaría rescindida la beca.

Sexta.—Carácter de las becas y condiciones de disfrute

Estas becas serán incompatibles con toda situación profesional definida, con la realización de otros trabajos y estudios, con otras becas y ayudas semejantes y, en general, con cualquier actividad remunerada. Las posibles excepciones serán consideradas por los Jurados a la vista de los informes de los Centros receptores. Las becas podrán ser renovables por años, hasta un total de tres, si bien en casos de excepcional interés y previo informe del Director del trabajo, el Jurado podrá conceder una última prórroga anual.

Séptima.—Formalización de solicitudes

Las solicitudes para la formación en España deberán ser presentadas a través de los Centros de Investigación, Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores en que el becario haya de realizar su trabajo de investigación. En caso de becas para el extranjero, la solicitud deberá cursarse a través de un Centro español. Las solicitudes, que se harán en los correspondientes impresos normalizados, habrán de ir acompañadas de certificación académica detallada, en la que figuren las calificaciones obtenidas y la fecha de las mismas, así como de una Memoria de la labor de investigación realizada hasta la fecha por el solicitante.

Octava.—Tramitación de solicitudes

En los ocho días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, los Directores o Decanos de los Centros receptores de las mismas deberán remitirlas a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, con indicación del orden de prelación.

Para la selección de candidatos por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación se designarán los Jurados correspondientes a cada especialidad. La Comisión a que se refiere la Orden ministerial h), 1.º, de 16 de agosto, resolverá sobre la adjudicación de las becas.

Novena.—Obligaciones de los becarios

1.ª Dedicación al trabajo propuesto según las normas propias del Centro en que lo realice.

2.ª Presentar en esta Dirección General, a través del Centro en que trabaja y dentro del mes siguiente al periodo de disfrute de la beca, un resumen explicativo de la labor realizada con el informe del Director del trabajo.

3.ª Durante el disfrute de la beca, el becario quedará vinculado al Centro que le propuso, el cual deberá facilitar a la citada Dirección General, al final del periodo de disfrute de las becas, un informe detallado sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario por él tutelado.

4.ª Finalizado el disfrute de la beca y de sus prórrogas, el becario quedará obligado a prestar sus servicios en el Centro que le presentó, siempre que se le ofrezca un puesto en la plantilla o contrato, con dotación análoga en espera de esta situación, salvo decisión, en contrario, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación.

Décima.—Ayudas a los Centros

Los Directores de los Centros y Decanos de Facultades y Directores de Escuelas Técnicas Superiores, receptores de becarios, podrán solicitar del Director general de Enseñanza Superior e Investigación, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución adjudicando las becas, ayudas económicas destinadas exclusivamente a hacer frente a los mayores gastos de instalación o de cualquiera otra especie ocasionados por la formación investigadora del becario en el Centro español de que se trate. La Dirección General, vistos los informes de la Comisión, determinará la cuantía de las ayudas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1968.—El Director general, Federico Rodríguez.

Sr. Jefe de la Sección de Investigación y Organismos Internacionales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Viveros Castilla, S. A.», con domicilio en Villanueva de la Serena, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, para la instalación, cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha,

Esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le confieren ambas disposiciones, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Viveros Castilla, S. A.», el establecimiento de una línea aérea trifásica a 22 KV., con conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores sobre apoyos metálicos de 1,018 metros de longitud, que arranca del apoyo número 17 de la derivación a M. A. S. A., propiedad de F. E. D. O. S. A., y termine en un centro de transformación intemperie de 20 KVA. y relación 22.000/380-220 V., siendo su finalidad electrificar la finca «La Encomienda», propiedad de la Sociedad peticionaria.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966. Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 26 de junio de 1968.—El Ingeniero Jefe accidental, 8.303-C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», con domicilio en Figueras (calle de San Pablo, números 44 y 46), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 259 de la línea a 25 KV. central de Orfans-Figueras.

Final de la misma: En la estación transformadora que suministrará energía eléctrica a una de las factorías de piezas y pavimentos «Mosaicos Soler».

Término municipal: Vilafant.

Tensión de servicio 25 KV.

Tipo de línea: Aérea, trifásica.

Longitud en kilómetros: 0,170.

Conductor: Cobre de 12,56 y 35 milímetros cuadrados de sección.

Material: Apoyos de madera, aisladores de vidrio.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de esta publicación.

Gerona, 31 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe de Industria, Fernando Diaz Vega.—3.113-6.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 21.985, incoado a instancia de «Electra del Esva, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 10 KV. de Almuña a Chano de Canero-Luarca y la declaración en concreto de su utilidad pública,

Esta Sección de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Electra del Esva, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no entrará en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado una línea eléctrica a 10 KV. de Almuña a Chano de Canero-Luarca, suscrito en Luarca en noviembre de 1967 por el Ingeniero Industrial don Pedro L. Andrés, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea trifásica, a 10 KV., en aluminio-acero de 107,8 milímetros cuadrados de sección total, aisladores de vidrio templado y apoyos metálicos. Capacidad de transporte de 2.500 KW., longitud de 6.291 metros, con origen en la subestación de Almuña y final en Chano de Canero en término municipal de Luarca.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 21 de agosto de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.115-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca la celebración de un curso de Diplomados en Inseminación Artificial Ganadera, a celebrar en Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Esta Dirección General convoca por medio de la presente un curso para la obtención del certificado de Diplomado en Inseminación Artificial Ganadera, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª En 21 de octubre próximo, y con una duración máxima de dos meses, comenzará en Madrid, en el local del Servicio de

Inseminación Artificial Ganadera del Patronato de Biología Animal (Puerta de Hierro), un curso de Diplomados en Inseminación Artificial Ganadera, al que podrán concurrir todos aquellos Veterinarios que se hallen en posesión del certificado de Especialistas en la materia.

2.ª Las instancias se dirigirán a esta Dirección General durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y en ellas se hará constar el número del certificado de especialistas que posea el solicitante, que servirá como justificación del mismo, así como su domicilio, adjuntando cuantos documentos y méritos considere oportunos.

3.ª La Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, designará entre los solicitantes el número máximo de veinte, que serán los que asistan al curso. Los Veterinarios admitidos abonarán la cantidad de cuatrocientas pesetas en concepto de matrícula en el Negociado de Personal de la Sección de Asuntos Generales de este Centro directivo.

4.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de desplazamientos, matrícula y estancia en Madrid a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederla si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

5.ª Al final del curso se constituirá un Tribunal, que será nombrado por esta Dirección General, el cual examinará a los cursillistas sometiéndoles a las pruebas que considere oportunas. A este examen podrán concurrir únicamente los alumnos que hayan seguido el curso en calidad de oficiales y que no hayan tenido mas de tres faltas de asistencia.

6.ª A los Veterinarios que se consideren aptos en el examen se les expedirá el certificado de Diplomados en Inseminación Artificial Ganadera, correspondiente a una superior especialización en la materia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1968.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Jefe de la Sección de Asuntos Generales de esta Dirección General

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,561	69,771
1 Dólar canadiense	64,806	65,001
1 Franco francés nuevo	13,987	14,029
1 Libra esterlina	166,087	166,588
1 Franco suizo	16,171	16,219
100 Francos belgas	138,761	139,180
1 Marco alemán	17,502	17,554
100 Liras italianas	11,171	11,204
1 Florin holandés	19,137	19,194
1 Corona sueca	13,467	13,507
1 Corona danesa	9,263	9,290
1 Corona noruega	9,738	9,767
1 Marco finlandés	16,636	16,686
100 Chelines austriacos	269,120	269,932
100 Escudos portugueses	242,463	243,195